



INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2024-00022-00, **INFORMANDO:** Que el endosatario al cobro Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ, allega vía email en fecha 21/03/2024, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de manera extraprocesal, solicita levantar medida cautelar, sírvase proveer.

Glenda Castillo Castillo
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub examine, se presentó ante la secretaria del juzgado escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que a la apoderada de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez, ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,**



Resuelve:

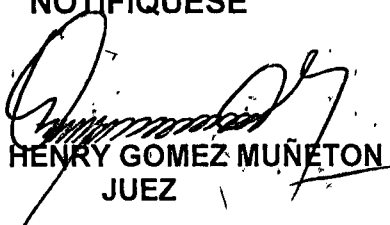
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.557, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra del señor **HERNAN SANCHEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.142.344.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: De ser el caso entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a quien corresponda.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser peticionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 15**. Hoy, 9 de abril de 2024

Secretaria